

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN LO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BIOFERTILIZANTES CON LA EMPRESA DENOMINADA “Lograar” del Bajío.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Agricultura y Ganadería le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de la República; al Secretario de la Función Pública; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a efecto de que investiguen lo relativo a la celebración de un convenio para la distribución de biofertilizantes con la empresa denominada “Lograar” del Bajío.**

Una vez recibida por la Comisión, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85 numeral 2 inciso A, 86, y 194 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, fracción I, 136, numeral 2, 137, 182, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, 186, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, someten a consideración el dictamen que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El día 2 de junio de 2010 los Senadores Fernando Jorge Castro Trenti, Adolfo Toledo Infanzón y Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo **materia del presente dictamen.** En la misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Como lo señalan los proponentes, el día 23 de mayo del 2010, se dio a conocer en distintos medios impresos sobre la celebración de un convenio entre el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP y la empresa privada LOGRAAR DEL BAJÍO S. R. L. de C. V., en la nota se le adjudica un supuesto beneficio por parte del C. Francisco López Tostado ex Subsecretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cargo que dejó desde octubre de 2009, supuesta mente diseñó durante su encargo un convenio que favorece exclusivamente a la empresa denominada “Lograar” del Bajío, con costos representativamente menores de los que se manejan generalmente en el mercado.

La preocupación de los legisladores surge a partir de la relación de parentesco que existe entre el ex funcionario y uno de los socios de dicha empresa. En consecuencia, la celebración del convenio entre (INIFAP) y “Lograar” del Bajío, ha causado una desconfianza e incertidumbre.

Lograar del Bajío es una empresa que se encuentra enfocada en la producción y distribución de biofertilizantes orgánicos, dentro de los cuales se encuentran productos como la micorriza, el azospirillum, caadma, el guano de murciélago líquido y la composta de borrego.

En particular la micorriza, es un hongo que se fija a la raíz de la planta y hace una simbiosis con la misma, provocando que la raíz se expanda hacia los lados y al subsuelo, con lo cual se obtiene una mayor área de absorción de nutrientes. De igual manera, éste es un fijador de fósforo, potasio, nitrógeno y agua del subsuelo permitiendo sustituir éstos elementos en un 50% en la fertilización química. Además, la micorriza, es distribuida exclusivamente por el INIFAP, del cual le fue otorgada a la empresa para la distribución y venta exclusiva nacional, a través de la formalización de alianzas estratégicas con la mencionada “Lograar” del Bajío, S. R. L. de C. V. por una suscripción de contratos de franquicia para la comercialización del producto a nivel nacional, según datos contenidos en el informe del INIFAP.

Esta Comisión, respetuosa de los procedimientos instituidos por el Estado Mexicano, hacemos alusión a las normas correspondientes para que deba atenderse formalmente, según lo establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP). La responsabilidad de los sujetos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, tienen la obligación de salvaguardar principios que rigen el servicio público.

Ahora, con la información obtenida de los medios de comunicación, se considera el supuesto o presunción que servidor público y ex funcionario de la SAGARPA, realizó acciones contrarias a lo establecido en la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, bajo el siguiente:

*“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

*XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.”*

Si bien con la obligación conferida, se está en el supuesto para que proceda a la investigación que permita advertir la presunta responsabilidad del servidor público. Sin lugar a dudas los integrantes de esta Comisión, coincidimos en exhortar a la Secretaría de la Función Pública para que se investigue la presunta responsabilidad del ex Subsecretario de Agricultura, e informen a esta Soberanía de los resultados de la investigación, a efecto de conocer la veracidad de los hechos que se le atribuyen.

Por otro lado, resulta improcedente exhortar a la Procuraduría General de la República, debido a que debe operar el *principio de inocencia* “Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, en la legislación penal contempla el delito de uso indebido de atribuciones y facultades de los servidores públicos, en su inciso a), fracción I, del artículo 217 del Código Penal Federal está contenido como delito, *“al servidor público que indebidamente otorgue concesiones de prestaciones de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación.”*

Si bien es cierto que la integración de la averiguación le corresponde al Ministerio Público, en este caso federal por ser su jurisdicción, debe proceder previa denuncia, o en su defecto queja ante la misma Secretaría que corresponda a través de los Órganos de Control, para que sea esta la encargada de aplicar la sanción administrativa correspondiente, como lo establece el segundo párrafo del artículo 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se concluye; para los integrantes de esta Comisión, resulta importante conocer la legalidad con que fue efectuada la celebración del convenio para distribuir biofertilizantes; para ello, se debe partir con el elemento principal, como lo es el convenio. Y proceder en su caso, la investigación por parte de la PGR.

Por lo anteriormente expuesto los senadores integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería someten a consideración a esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- El Senado de la República** exhorta a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que investigue e informe detalladamente a esta soberanía lo relativo a un convenio para la distribución de biofertilizantes, celebrado entre el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP con la empresa denominada Lograar del Bajío.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 20 de enero de 2011.

**Comisión de Agricultura y Ganadería**